LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0438-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"BASES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2022-CS-GA-MPM-1-PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE 187 200 GALONES DE DIESEL B5 UV"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"





000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0438-SCE

"BASES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2022-CS-GA-MPM-1-PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE 187 200 GALONES DE DIESEL B5 UV, PARA ABASTECER A LAS UNIDADES MÓVILES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE VIENEN SIENDO UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, POR UN PERIODO DE 12 MESES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección incorporó en las bases administrativas del procedimiento de selección, requisitos adicionales de habilitación no exigibles; además, insertó una ficha técnica desactualizada para la adquisición de combustible que el OSCE notificó como vicios insubsanables; pese a lo cual, se otorgó la buena pro y suscribió contrato sin declarar la nulidad, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de bienes.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIÓN	29
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0438-SCE

"BASES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 2-2022-CS-GA-MPM-1 "ADQUISICIÓN DE 187 200 GALONES DE DIESEL B5 UV, PARA ABASTECER A LAS UNIDADES MÓVILES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE VIENEN SIENDO UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, POR UN PERIODO DE 12 MESES" PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0438-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 000575-2022-CG/OC0438 de 25 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección para la adquisición de combustible, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo específico

- Establecer si las bases administrativas del procedimiento de selección para la adquisición de combustible, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección para la adquisición de combustible, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del control y alcance

Materia del control

El comité responsable del procedimiento de selección, incorporó en las bases administrativas del procedimiento de selección, requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria; además, insertó una ficha técnica para la adquisición de combustible, con especificaciones técnicas desactualizadas, pese a que el OSCE comunicó oportunamente los vicios insubsanables que acarreaban la nulidad, otorgando la buena pro y suscribiéndose el contrato, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de bienes.

Alcance

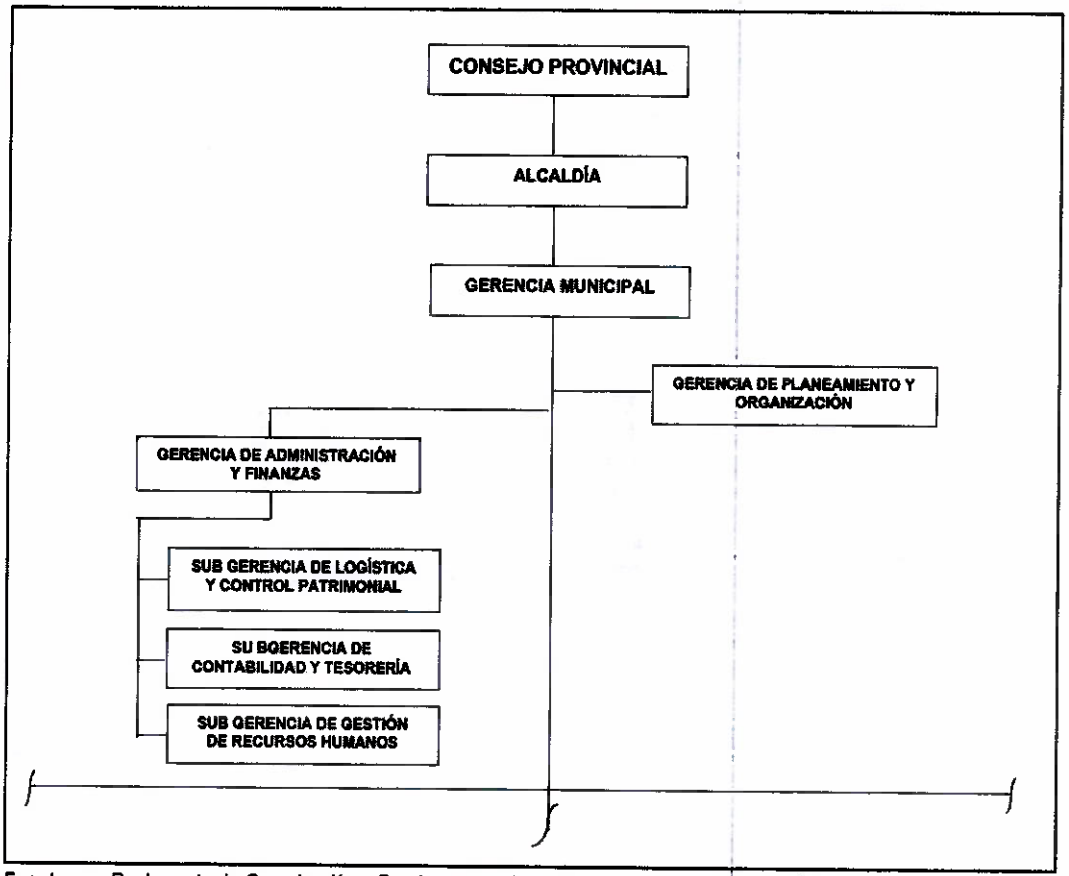
El servicio de control específico es del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2020-A-MPM de 10 de febrero de 2020.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

080094

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN INCORPORÓ EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, REQUISITOS ADICIONALES DE HABILITACIÓN NO EXIGIBLES; ADEMÁS, INSERTÓ FICHA TÉCNICA DESACTUALIZADA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE QUE EL OSCE NOTIFICÓ COMO VICIOS INSUBSANABLES; PESE A LO CUAL, SE OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN DECLARAR LA NULIDAD, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE LA ENTIDAD PUEDA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD DE BIENES.

De la revisión efectuada al expediente de contratación remitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, se evidenció que el comité de selección, en adelante "Comité", incorporó en las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, denominada "Adquisición de 187 200 galones de Diésel B5 UV, para abastecer a las unidades móviles, maquinarias y equipos que vienen siendo utilizadas en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Maynas, por un periodo de 12 meses", en adelante "Procedimiento de selección", requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria; además, insertó una ficha técnica desactualizada con especificaciones técnicas del bien a adquirir, contrario a los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", vicios insubsanables que fueron notificados y puesto en conocimiento de la Entidad por el OSCE, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022, dos (2) días antes del otorgamiento de la buena pro de 19 de mayo de 2022 y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato de 8 de junio de 2022; sin embargo, pese a la contravención de la normativa aplicable, el Comité continúo con el Procedimiento de selección, sin comunicar al titular de la Entidad el declarar su nulidad de oficio y retrotraer la convocatoria a la etapa correspondiente.

Los hechos descritos trasgredieron el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los cuales establecen que los funcionarios y servidores son responsables de las actuaciones que realizan en el ámbito de la contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; asimismo, que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; de igual manera, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; también, que los actos realizados por medio del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

De igual manera, el numeral 29.10 del artículo 29, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y el artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, los cuales establecen que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, recogiendo las características técnicas ya definidas; asimismo, que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o

modificar la información del expediente de contratación; también, que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; igualmente, que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Igualmente, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, el cual establece que la ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el órgano encargado de las contrataciones, en adelante el "OEC" o el Comité, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

Adicionalmente, los artículos primero y segundo de la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada el 21 de marzo de 2022, que modificaron cinco (5) fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, entre ellas la versión 09 por la versión 07, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50.

De igual modo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, las cuales establecen en la sección específica, capítulo III, acápite 4.3, la forma de pago, así como capítulo IV, acápites 4.1 y 4.2, los requisitos de habilitación para la contratación de bienes o suministro de bienes y los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria.

Los hechos expuestos afectaron la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité que otorgó la buena pro y se suscribió el contrato, pese a que las bases administrativas incorporaron requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria, insertando además, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, contrario a los documentos estándar aprobados por el OSCE, continuando con el Procedimiento de selección sin comunicar al titular de la Entidad el declarar su nulidad de oficio.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. De las actuaciones preparatorias para la contratación de combustible petróleo Diésel B5

Mediante oficio n.° 439-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Alex Rider Pinedo Gonzáles, jefe del Área de Adquisiciones, solicitó a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, la adquisición de combustible petróleo Diésel B5 por el periodo de doce (12) meses para el suministro oportuno de los equipos, maquinarias y unidades móviles de la Entidad, a fin de que puedan

desempeñar eficazmente sus funciones, adjuntando el documento denominado "Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes", el mismo que en el numeral 5.5 Entregables, detalló el consumo de combustible que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del consumo de combustible según especificaciones técnicas

Área	Galones	Dotación estimada											
		Mes 1 Mayo 22	Mes 2 Junio 22	Mes 3 Jul 22	Mes 4 Ago 22	Mes 5 Set 22	Mes 6 Oct 22	Mes 7 Nov 22	Mes 8 Dic 22	Mes 9 Ene 23	Mes 10 Feb 23	Mes 11 Mar 23	Mes 12 Abr 23
Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental	163 061	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586	13 586
Gerencia de Servicios Municipales - Serenazgo	10 595	883	883	883	883	883	883	883	883	883	883	883	883
Gerencia de Obras e Infraestructura	8 922	744	744	744	744	744	744	744	744	744	744	744	744
División de Parques y Áreas Verdes	1 896	158	158	158	158	158	158	158	158	158	158	158	158
División de Comercialización	1 472	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123
Área de Servicios Generales	1 284	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107	107
Total	187 200	15 600 (*)	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600	15 600

Fuente : Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) La suma da como resultado 15 601.

Seguidamente, mediante oficio n.° 176-2022-GA-MPM de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de Administración solicitó a Wilson Ríos Gamboa, gerente Municipal, autorización para la adquisición del citado bien. En respuesta, este funcionario mediante memorando n.° 138-2022-GM-MPM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, que las áreas usuarias validen la cantidad de combustible requerido por cada una de ellas, detalladas en las especificaciones técnicas; así como diferenciar que cantidades corresponderían al año 2021 y al año 2022.

Al respecto, mediante informe n.° 056-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** Alex Rider Pinedo Gonzáles, jefe del Área de Adquisiciones, comunicó a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, la validación de las cantidades realizadas por las áreas usuarias, siendo remitidas mediante el oficio n.° 814-2022-SGL-GA-MPM de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por el subgerente de Logística al gerente Municipal, quien con memorando n.° 144-2022-GM-MPM de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, devolvió el documento por no presentar actas de verificación física emitidas por la Subgerencia de Logística con cada una de las áreas usuarias, con las cantidades del combustible requerido.

Sobre lo solicitado, Alex Rider Pinedo Gonzáles, jefe del Área de Adquisiciones, mediante oficio n.° 530-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al subgerente de Logística las actas de verificación suscritas por cada uno de los responsables de las áreas usuarias; y este servidor con oficio n.° 923-2022-SGL-GA-MPM de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, remitió las actas al gerente Municipal, quien a su vez con proveído n.° 1905-22-GM-MPM de 8 de abril de 2022[1], dispuso a la Gerencia de Administración realizar el: *"Trámite de acuerdo a Ley de Contrataciones y Austeridad Presupuestal"*.

En ese sentido, a efectos de determinar el valor estimado de la adquisición, Joel Pezo Plaza, operador Logístico del Área de Adquisiciones, mediante tres (3) correos electrónicos de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó cotización para la adquisición de 187 200 galones de combustible Diésel B5, a las empresas Servicentro Fanning EIRL, Grifos y Servicios Santo Tomás y Petro Iquitos SAC, siendo

[1] Proveído inserto en el oficio n.° 923-2022-SGL-GA-MPM de 7 de abril de 2022.

presentadas todas las cotizaciones fueron presentadas a través de correos electrónicos de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Cotizaciones obtenidas en la indagación de mercado

Precio	Servicentro Fanning EIRL Cotización sin número de 12/04/2022	Grifos y Servicios Santo Tomás Cotización n.° 051-2022-GSTST de 12/04/2022	Petro Iquitos SAC Cotización sin número de 12/04/2022
Por galón S/	18,00	17,50	16,20
Total S/	3 369 600,00	3 276 000,00	3 032 640,00

Fuente : Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
Elaborado por : Comisión de control.

Obtenidas las cotizaciones y determinado el valor de la contratación, Alex Rider Pinedo Gonzáles, jefe del Área de Adquisiciones, mediante oficio n.° 558-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)** comunicó al subgerente de Logística el valor estimado fijado por S/3 578 515,20 incluido el Impuesto General a las Ventas; posteriormente la Subgerencia de Logística remitió el oficio n.° 950-2022-SGL-GA-MPM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)** a la Gerencia de Administración, solicitando la certificación de crédito presupuestario por el valor estimado antes indicado, sustentado en el formato "cuadro comparativo (indagación de mercado)" sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Rider Pinedo Gonzáles, jefe del Área de Adquisiciones.

Asimismo, con proveído n.° 6552-GA-MPM de 18 de abril de 2022[2] la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Organización la "Certificación Presupuestal" para la adquisición del bien, emitiéndose las certificaciones de crédito presupuestario n.os 1078, 1079 y 1080 por los montos de S/200 000,00, S/100 000,00 y S/590 014,30, respectivamente, todas de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, resultando un monto total de S/890 014,30[3].

Seguidamente, mediante oficio n.° 105-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, solicitó a Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de 187 200 galones de Diésel B5 a fin de abastecer a las unidades móviles, maquinarias, y equipos de las diferentes áreas de la Entidad por un periodo de 12 meses y con un valor estimado de S/3 578 515,20, bajo el sistema de precio unitario.

Mediante oficio n.° 236-2022-GA-MPM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Gerencia de Administración solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación, quien con memorando n.° 200-2022-GM-MPM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó el expediente de contratación.

De otro lado, a través del oficio n.° 115-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, comunicó a la Gerencia de Administración la propuesta de los miembros del Comité que incluyó al citado servidor, para conducir el Procedimiento de selección mediante la modalidad de subasta inversa electrónica; es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se designó a los miembros del Comité de la siguiente manera:

[2] Proveído inserto en el oficio n.° 950-2022-SGL-GA-MPM de 18 de abril de 2022.
[3] Mediante constancia de previsión presupuestal n.° 016-2022-AP-MPM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Oliver Villacorta Vargas, jefe de Presupuesto, emitió opinión presupuestal indicando: *"(...) el Área de Presupuesto adscrita a la Gerencia de Planeamiento y Organización, informa que el gasto a irrogar por la contratación de dicha adquisición debe ceñirse a lo presupuestado en el presente ejercicio fiscal por un monto ascendente a S/890 014,30 soles que corresponde al periodo 2022. La diferencia que asciende a un monto de S/2 688 500,90 soles, que corresponde al periodo 2023, estará prevista en el presupuesto institucional de dicho ejercicio fiscal (...)".*

Cuadro n.° 3
Integrantes del comité de selección

Miembros titulares	Cargo
Julio César Rivera Vásquez	Presidente
Alex Rider Pinedo Gonzáles	1er. Miembro
Fidel Reynaldo Grández Isuiza	2do. Miembro
Miembros suplentes	**Condición**
Carlos Enrique Velásquez Papa	Presidente
Ronny Panduro Ríos	1er. Miembro
Rusbel Tello Arévalo	2do. Miembro

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística mediante oficio n.° 129-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió el expediente de contratación al presidente del Comité[4], señalando: *"(...) habiéndose designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 03/05/2022 al Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción y realización del procedimiento de selección para la contratación indicada en la referencia, y en su calidad de Presidente del citado colegiado, se le hace entrega del Expediente de Contratación respectivo aprobado mediante* ***MEMORANDO N° 200-2022-GM-MPM del 26 de abril del 2022****, conteniendo toda la información técnica y económica necesaria para el cumplimiento del encargo asignado (...)".*

Asimismo, en la misma fecha, 3 de mayo de 2022, los miembros titulares del Comité, Julio César Rivera Vásquez, presidente, Alex Rider Pinedo Gonzáles y Fidel Reynaldo Grández Isuiza, miembros, suscribieron el acta de instalación del comité y elaboración de bases **(Apéndice n.° 25)**, indicándose que tomaron conocimiento de la información técnica y económica del expediente de contratación y procediendo a elaborar el proyecto de bases, para su posterior revisión, deliberación y aprobación.

Al igual, en la misma fecha, con oficio n.° 006-2022-CS-GA-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Comité remitió al gerente Municipal las bases administrativas para su aprobación, quien mediante memorando n.° 213-2022-GM-MPM de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)** aprobó las bases del Procedimiento de selección, siendo convocado el 4 de mayo de 2022, con el visto bueno[5] de los miembros titulares del Comité.

2. Del Procedimiento de selección que consideró en las bases estándar especificaciones técnicas carentes de validez

2.1. De la ficha técnica desactualizada en las especificaciones técnicas del Procedimiento de selección

En el capítulo III, Especificaciones técnicas, de la sección específica de las bases del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)**, se insertó la versión 07 de la ficha técnica para la adquisición de combustible "Diésel B5 S-50"; no obstante, la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada en el SEACE en la misma fecha, modificó: *"cinco (5) Fichas Técnicas del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC"*, entre ellas, la versión 07 por la versión 09 correspondiente al combustible Diésel B5 S-50, conforme se muestra lo siguiente:

[4] Cabe resaltar que Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, era a su vez, el presidente del Comité.
[5] El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define como visto bueno: *"(Usado) como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto"*.

Imagen n.° 1
Ficha técnica Diésel B5 S-50 insertada en las bases, versión 07

CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	: DIESEL B5 S-50
Denominación técnica	: DIESEL B5 S-50
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El Diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla de Diésel N° 2 S-50 (95 %) y de Biodiesel (B100) (5 %), con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

Presenta un contenido de azufre máximo de 50 partes por millón (ppm), según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

El Diésel B5 S-50 deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el D.S N° 092-2009-EM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Diésel B2 S-50 (B5 S-50) de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN(*)	REFERENCIA
VOLATILIDAD		
Destilación °C (a 760 mm Hg) 90% recuperado, °C	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia.	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15 °C, Kg/m³		
FLUIDEZ		
Viscosidad Cinemática a 40 °C, cSt (A)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N.° 092-2009-EM y sus modificatorias
Punto de Escurrimiento, °C (B)		
COMPOSICIÓN		
Número de Cetano (C)	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias
Índice de Cetano (**)		
Cenizas, % masa		
Residuos Carbón Ramsbottom 10% Fondos, % masa (D)		
Azufre Total, mg/kg (ppm)[1]		
CORROSIVIDAD		
Corrosión Lámina de Cobre 3 h, 50 °C N°	Cumplir con lo indicado en la tabla sobre las Especificaciones aplicables al Diésel B2 (Diesel B5-S50) del artículo 1 del D.S. de la referencia	D.S. N° 092-2009-EM y sus modificatorias

[1] Para la especificación del azufre total, se tendrá en cuenta lo establecido en la precisión 1 de la presente ficha técnica.

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de selección.

A continuación, se muestra la ficha técnica versión 09 que debió insertarse en las bases administrativas, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Ficha técnica Diésel B5 S-50 versión 09

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad	Cumplir con lo indicado en la tabla "Especificaciones de calidad del Diésel B2 (DB2 S-50)", del artículo 1 del Decreto Supremo de la referencia.	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado, °C		
Punto de inflamación Pensky Martens, °C		
Densidad a 15°C, kg/m³		
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C, cSt [1]		
Punto de escurrimiento, °C [2]		
Composición		
Número de cetano [3]		
Índice de cetano [4]		
Cenizas, % masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos, % masa [5]		
Azufre total, mg/kg (ppm)		
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C, N°		
Contaminantes		
Agua y sedimentos, % vol.		

Versión 09

Página 1 de 2

Fuente: Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada en el SEACE.

Sobre el particular, la inserción de la ficha técnica versión 07, cuando correspondía la ficha técnica versión 09, constituyó un vicio de nulidad insubsanable, contraviniendo el numeral 26.1 artículo 26, Subasta inversa electrónica, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"*.

Asimismo, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", establece en el capítulo III, Especificaciones técnicas, que se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder la versión 09 de uso obligatorio a la fecha de la convocatoria, que no podía modificarse durante el desarrollo del Procedimiento de selección.

2.2. De los requisitos adicionales de habilitación contrarios a las bases estándar del Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica

En el capítulo IV, Requisitos de habilitación, de las bases estándar para la adquisición de combustible Diésel B5 S-50, se establecieron los requisitos mínimos a presentar por el postor, conforme establece la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicado en el SEACE, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Documento de información complementaria aprobado

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO
RUBRO: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

[El texto redactado en letra cursiva, está referido a información referencial a tener en cuenta por la entidad y no deberá incluirse en las Bases Estándar]

OBJETIVO

Orientar a las entidades en la elaboración de las Bases Estándar del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica – SIE para la contratación de bienes comunes.

El presente documento de información complementaria está constituido por las siguientes partes:

Parte I - REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN

La información contenida en esta parte, precisará los requisitos documentarios mínimos y vigentes que deberá presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite el llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional; asimismo, la inclusión de los referidos requisitos mínimos en las Bases para la convocatoria de una SIE, se realizará en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las Bases Estándar, aprobadas por el OSCE.

1.1 Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

1.2 Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) *las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)*". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que *fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados*, el Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y el Decreto Supremo N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Nota: El requisito del numeral 1.2 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol 84, 90, 95 y 97 plus, y Gasolinas 84 y 90 octanos.

Fuente: Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada en el SEACE.

No obstante, el Comité en las bases administrativas del Procedimiento de selección, capítulo IV, Requisitos de habilitación, de la sección específica **(Apéndice n.° 29)**, consignó requisitos adicionales no expuestos como información complementaria, tal como se detalla en la imagen que se muestra continuación:

Imagen n.° 4
Requisitos de habilitación - Diésel B5 S-50 contenidos en las bases

Municipalidad Provincial De Maynas
Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS-GA-MPM - I Convocatoria

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN[6]

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

- **copia simple de la autorización e Inscripción Vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y modificatorias.**
- **Copia Certificado o constancia de hermeticidad de tanque de combustible.**
- **Impresión de plano digital de radio de distancia de la sede del Pool de Maquinarias de la Municipalidad sito en Calle Las Azucenas del distrito de San Juan Bautista a la estación de servicio o grifo, no mayor de 3 kilómetros.**
- **Plan de vigilancia, previsión y control de COVID-19 en sus instalaciones aprobadas.**
- **Deberá expresar la validez de su oferta.**
- **Constancia que cuenta con radio de giro R14, emitido por OSINERGMIN.**

Acreditación:

- **Debe tener con copia simple de los certificados, actas o autorización correspondiente.**

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de selección.

En relación a lo anterior, las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, establecen en el capítulo IV, Requisitos de habilitación, que se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras; así también, se prevé que en caso se incluyan requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria, se indicará el documento que presentará para su acreditación, la base legal y la fecha de publicación de la norma que regula el objeto de contratación con carácter obligatorio, conforme se muestra en la imagen n.° 5:

Imagen n.° 5
Requisitos de habilitación según documento de información complementaria aprobado

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN[4]

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS].

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Alimentos, bebidas y productos de tabaco
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf
Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf

Advertencia

*La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, **solo** si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.*

No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.

Fuente: Directiva n.° 001 -2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

Denotándose que el Comité incorporó requisitos adicionales no expuestos en el Documento de Información Complementaria correspondiente al producto Diésel B5 S-50 en el capítulo IV, Requisitos de habilitación, de las bases administrativas del Procedimiento de selección, vulnerando las disposiciones establecidas para las bases estándar aplicables al objeto de la convocatoria.

Además, con relación a los otros documentos requeridos por la Entidad como requisitos de habilitación, es de señalar lo siguiente:

- **Referente a la impresión de plano digital de radio de distancia de sede y validez de la oferta presentada**

 Se observa que la exigencia de documentos que acrediten la distancia de la estación de servicio y validez de la oferta, como parte de los "Requisitos de habilitación" **(imagen n.° 4)**, no se ajustan a lo establecido en las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y a lo previsto en la Directiva[6], toda vez que, dicha condición debió consignarse en el capítulo III, Especificaciones técnicas, debidamente acreditada mediante la presentación de la declaración jurada, según lo consigna el literal d), del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.

- **Referente a los demás documentos requeridos por la Entidad**

 Se advierte que los cinco (05) últimos documentos detallados en el capítulo IV, Requisitos de habilitación" de las bases administrativas del Procedimiento de selección **(imagen n.° 4)**, no corresponden a los requisitos documentarios mínimos del proveedor del bien, sección Documento de Información Complementaria, rubro: Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, establecidos en la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, publicada el 21 de marzo de 2022.

Al respecto, el OSCE en las Bases Estándar, conforme al objeto de la convocatoria, previó que la Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos, se haya emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación; situación que no se observa en las bases elaboradas y aprobadas por el Comité, debiéndose consignar lo siguiente:

Imagen n.° 6
Documento de información complementaria aprobado

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente.

Nº	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEENTARIA]
2	(...)			

Advertencia

En caso de digitalización o escaneo del requerimiento, este debe efectuarse del documento original a efectos que la información sea completamente legible.

Fuente: Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[6] El numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", establece: se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del Procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. (El subrayado es nuestro)

Es de señalar que las bases estándar de la subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, contenidas en la Directiva n.° 001 -2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, en el numeral 4.3. Forma de pago, del capítulo III, Especificaciones técnicas, establece que se debe incluir la información siguiente:

Imagen n.° 7
Forma de pago contenida en las Bases Estándar

4.3 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

Fuente: Directiva n.° 001 -2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Sin embargo, el Comité incluyó en el rubro Determinación de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes, del capítulo III, Especificaciones técnicas de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 30)**, la siguiente información:

Imagen n.° 8
Forma de pago incluida en las bases del Procedimiento de selección

Municipalidad Provincial De Maynas
Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS-GA-MPM - I Convocatoria

5.10 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

- AREA QUE COORDINARAN CON EL PROVEEDOR PARA LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS ES EL AREA DE ADQUISICIONES.
- EL AREA RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE CONTROL SERA EL AREA DE ALMACEN.
- EL AREA QUE BRINDA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR SERA EL AREA DE ADQUISICIONES.

5.11 PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

5.11.1 PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DEL BIEN

- NO CORRESPONDE.

5.11.2 PRUEBAS DE PUESTO EN FUNCIONAMIENTO PARA LA CONFORMIDAD DEL BIEN

- NO CORRESPONDE.

5.12 FORMA DE PAGO

- EL PAGO SE REALIZARÁ DE FORMA MENSUAL (12 ARMADAS), LUEGO DE ENTREGADO LA CONFORMIDAD Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

5.13 FORMULA DE REAJUSTE

- LOS PRECIOS OFRECIDOS SOLO PODRAN SER REAJUSTADOS EN EL MISMO MONTO O PORCENTAJE EN QUE SE ACREDITE EL INCREMENTO O DISMINUCION DEL PRECIO FIJADO POR LA REFINERIA DE PETRO PERU, DE ACUERDO AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. EN CASO DE DISMINUCION EL CONTRATISTA DEBERA DISMINUIR EL PRECIO EN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO.

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de selección.

Denotándose que el Comité no incluyó el procedimiento y la documentación requerida para realizar el pago al contratista; por lo cual, se advierte la transgresión a la normativa de contratación pública y a las bases estándar.

3. De la notificación efectuada por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE comunicando a la Entidad, declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección

Mediante el informe de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, la subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE notificó a la Entidad, los vicios insubsanables incurridos en la elaboración de las bases administrativas del Procedimiento de selección, al haber insertado el Comité la ficha técnica desactualizada versión 07 cuando correspondía considerar la versión 09 relacionada al combustible Diésel B5 S-50; de igual manera, incluyeron en las bases administrativas, requisitos adicionales no expuestos como información complementaria en las bases

estándar, correspondiendo al titular de la Entidad en aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[7], declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de selección.

Cabe precisar que el informe de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022 fue notificado a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, y presidente del Comité, en su condición de operador del SEACE, autorizado para acceder y registrar información en el sistema, conforme comunicó a este Órgano de Control Institucional, el gerente de Administración y Finanzas mediante oficio n.° 658-2022-GAF-MPM de 24 de noviembre de 2022, adjuntando el oficio n.° 348-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de igual fecha **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el subgerente de Logística y Control Patrimonial; por lo que, dos (2) días antes de adjudicar la buena pro, por intermedio del presidente del Comité, ya se había tomado conocimiento del informe de supervisión de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.

No obstante lo expuesto, Alex Rider Pinedo Gonzáles, miembro titular del Comité, mediante informe técnico n.° 004-2022/CS/SIE N° 02-2022-GA-MPM de 2 de agosto de 2022, comunicó a la Gerencia Municipal entre otros aspectos lo siguiente: *"Es menester informar que si bien es cierto el informe tiene como inicio el 10 de mayo de 2022 y el contrato se firmó el 8 de junio del 2022 y este Órgano Colegiado ha tomado conocimiento del referido informe el 1 de agosto de 2022, es decir 56 días después de haber firmado contrato"*.

Sobre el particular, como se refirió, los miembros del Comité tomaron conocimiento oportunamente a través del informe de acción de supervisión del OSCE, dos (2) días antes del otorgamiento de la buena pro ocurrido el 19 de mayo de 2022 y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato ocurrido el 8 de junio de 2022; sin embargo, el Comité continuó con el Procedimiento de selección, sin comunicar al titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección y retrotraer a la etapa que correspondía.

Es de señalar, que pese a lo advertido por el OSCE, mediante acta de otorgamiento de buena pro de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1ERA CONVOCATORIA de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por el presidente y los miembros titulares del Comité, se otorgó por unanimidad la buena pro al postor Petro Iquitos SAC, identificado con RUC 20493646797, por el monto de S/3 292 848,00, sin incluir IGV.

No obstante, en el antes citado informe técnico n.° 004-2022/CS/SIE N° 02-2022-GA-MPM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se indicó que el cuestionamiento trata únicamente sobre la ubicación de los requisitos dentro de las bases, mencionando que no hay cuestionamiento que los requisitos sean exagerados, desmedidos, incongruentes o irracionales; por lo que el Comité como órgano colegiado emitió informe técnico favorable; poniendo a disposición de la Alta Dirección de la Entidad que el citado informe tiene sustento técnico y que se canalice a quien corresponda para una opinión legal ya que la contratación fue razonable, coherente y proporcional con la realidad de la gestión y no vulnera derechos de terceros, pese a que la decisión del Comité de continuar con el Procedimiento de selección transgredió la normativa de contrataciones.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el citado miembro del Comité, Mauro Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en el informe legal n.° 443-2022-OAJ-MPM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, opinó lo siguiente:

"(...)

2.3 Que, es de verse que el Informe de Acción de Supervisión N° D000736-2022-OSCE-SPRI fue publicado en el SECAE con fecha 17 de mayo del 2022, dos días antes del otorgamiento de la Buena Pro, evento que se produjo el día 19 de mayo del 2022; sin embargo, haciendo caso omiso a este

[7] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

informe técnico del OSCE el comité de selección procedió a continuar con el proceso de selección sub materia hasta otorgar la Buena Pro a la empresa Petro Iquitos SAC, por la suma de S/.3'292,484.00, lo que configuraría, por lo menos, un acto irregular ya que no existió al momento del otorgamiento de la Buena Pro, ningún informe técnico que levante o contradiga las observaciones de OSCE.

2.4 Que, así también es de notar que la responsabilidad de los servidores encargados de este proceso de selección se incrementa, pues recién pretenden reaccionar después que el OCI de la MPM comunica al despacho de Alcaldía el resultado de este informe técnico del OSCE solicitando informe sobre las acciones correctivas realizadas por alcaldía; esto es, la declaratoria de nulidad del proceso de selección.

(...)

2.6 Que, como esta expresado líneas arriba el Informe de Acción de Supervisión n.° D000736-2022-OSCE-SPRI ha sido publicado en el SEACE con fecha 17 de mayo del 2022; es en ese momento que debió procederse a la declaración de nulidad del proceso de selección (...); sin embargo, esto no se produjo, otorgándose indebida e irregularmente la Buena Pro y la consecuente suscripción del contrato; esta omisión ha puesto a la entidad en una situación compleja ya que el segundo párrafo del mismo numeral establece cinco supuestos de nulidad posterior a la suscripción del contrato; y, estos hechos no encuadran en ninguno de estos supuestos; por lo que si se procediera a declarar la nulidad, la empresa contratista estaría habilitada a recurrir en arbitraje, con la posibles consecuencias negativas para la entidad.

2.7 Que, es evidente la grave inconducta funcional de los miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1 al negarse y omitir proceder de acuerdo a lo establecido en la Conclusión 4.1 del Informe de Acción de Supervisión N° D000736-2022-OSCE-SPRI; es decir, proceder a emitir un informe que conlleve a declarar la nulidad del procedimiento de selección (...)".

Dichas situaciones han inobservado el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

*"**Artículo 26. Subasta inversa electrónica***
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

*"**Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

*"**Artículo 49. Validez y eficacia de los actos***
49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019.**

*"**Artículo 29.- Requerimiento***
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

*"**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
(...)
43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

*"**Artículo 47. Documentos del Procedimiento de selección***
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)".

*"**Artículo 58. Régimen de notificaciones***
Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente".

- **Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, publicada el 21 de marzo de 2022.**

*"**Artículo Primero.** - Modificar cinco (5) Fichas Técnicas del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:*

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NUEVA VERSIÓN
1	DIÉSEL B5	8
2	DIÉSEL B5 S-50	9
3	GAS NATURAL VEHICULAR	7
4	GASOLINA 84 OCTANOS	2
5	GASOLINA 90 OCTANOS	2

* *Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.*

***Artículo Segundo.** - Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, cuya Versión 05, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo n.° 02".*

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

"BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación
(...)
4.3 Forma de pago
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE

EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].*
- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].*

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].
(...)

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS].

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
(...)
Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos
https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf
(...)

Advertencia
La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación. *No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.*

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

Nº	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]*	*[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]*	*[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]*	*[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEENTARIA]*
(...)				

Advertencia

En caso de digitalización o escaneo del requerimiento, este debe efectuarse del documento original a efectos que la información sea completamente legible".

Los hechos expuestos afectaron la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité que otorgó la buena pro y se suscribió el contrato, pese a que las bases administrativas incorporaron requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria, insertando además, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, contrario a los documentos estándar aprobados por el OSCE, continuando con el Procedimiento de selección sin comunicar al titular de la Entidad, el declarar su nulidad de oficio.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular notificados a través de la casilla electrónica, Fidel Reynaldo Grández Isuiza presentó sus comentarios adjuntando documentación en fotocopia; Julio César Rivera Vásquez presentó sus comentarios sin adjuntar documentación; y Alex Rider Pinedo Gonzáles no presentó sus comentarios al pliego de hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36**.

Del resultado a la evaluación de los comentarios presentados, éstos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, presentándose la referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica adjuntos en el **Apéndice n.° 36**. La participación de las personas comprendidas en el pliego de hechos notificado, queda demostrada conforme se describe a continuación:

Julio César Rivera Vásquez, identificado con DNI n.° 41322749, presidente del comité de selección de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, período del 3 de mayo de 2022 al 19 mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0438 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, presentando el 14 de diciembre de 2022 sus comentarios a través de la carta n.° 004-2022-JCRV de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** en seis (6) folios sin adjuntar documentación; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de presidente del comité de selección, con los otros dos (2) miembros, participó elaborando las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, que incorporó requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria y sin conocimiento del área usuaria, insertando también, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, combustible Diésel B5 S-50, contrario a los documentos estándar; vicios insubsanables que además fueron notificados y puesto a conocimiento a través del SEACE por el OSCE,

en su condición de operador del sistema, mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022, dos (2) días antes que el Comité que presidió otorgara la buena pro y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato; sin embargo, pese al incumplimiento de la normativa aplicable, como presidente del Comité continuó con el Procedimiento de selección, omitiendo comunicar al titular de la Entidad, la declaración de la nulidad de oficio del citado Procedimiento de selección y retrotraer la convocatoria a la etapa correspondiente, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

Transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los cuales establecen que los funcionarios y servidores son responsables de las actuaciones que realizan en el ámbito de la contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; asimismo, que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; de igual manera, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; también, que los actos realizados por medio del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

De igual manera, el numeral 29.10 del artículo 29, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y el artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, los cuales establecen que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, recogiendo las características técnicas ya definidas; asimismo, que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; también, que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; igualmente, que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Igualmente, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, el cual establece que la ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las

Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el órgano encargado de las contrataciones, en adelante el "OEC" o el Comité, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

Adicionalmente, los artículos primero y segundo de la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada el 21 de marzo de 2022, que modificaron cinco (5) fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, entre ellas la versión 09 por la versión 07, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50.

De igual modo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, las cuales establecen en la sección específica, capítulo III, acápite 4.3, la forma de pago, así como capítulo IV, acápites 4.1 y 4.2, los requisitos de habilitación para la contratación de bienes o suministro de bienes y los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria.

Por lo tanto, incumplió las funciones previstas como presidente del comité de selección de la contratación de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

Alex Rider Pinedo Gonzáles, identificado con DNI n.° 41189366, primer miembro titular del comité de selección de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, período del 3 de mayo de 2022 al 19 mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0438 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, no presentando sus comentarios al pliego de hechos notificados; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, con los otros dos (2) miembros, participó elaborando las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria que incorporó requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria y sin conocimiento del área usuaria, insertando también, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, combustible Diésel B5 S-50, contrario a los documentos estándar; vicios insubsanables que además fueron notificados y puesto en conocimiento de la Entidad por el OSCE, a través del SEACE, mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022, dos (2) días antes que el Comité que integró como primer miembro titular otorgara la buena pro y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato; sin embargo, pese al incumplimiento de la normativa aplicable, como miembro del Comité otorgó la buena pro de la contratación, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

Transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los cuales establecen que los funcionarios y servidores son responsables de las actuaciones que realizan en el ámbito de la contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; asimismo, que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; de igual manera, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; también, que los actos realizados por medio del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

De igual manera, el numeral 29.10 del artículo 29, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y el artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, los cuales establecen que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, recogiendo las características técnicas ya definidas; asimismo, que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; también, que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; igualmente, que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Igualmente, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, el cual establece que la ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el órgano encargado de las contrataciones, en adelante el "OEC" o el Comité, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

Adicionalmente, los artículos primero y segundo de la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada el 21 de marzo de 2022, que modificaron cinco (5) fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, entre ellas la versión 09 por la versión 07, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50.

De igual modo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, las cuales establecen en la sección específica, capítulo III, acápite 4.3, la forma de pago, así como capítulo IV, acápites 4.1 y 4.2, los requisitos de habilitación para la contratación de bienes o suministro de bienes y los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria.

Por lo tanto, incumplió las funciones previstas como primer miembro titular del comité de selección de la contratación de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

Fidel Reynaldo Grández Isuiza, identificado con DNI n.° 05253396, segundo miembro titular del comité de selección de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, período del 3 de mayo de 2022 al 19 mayo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0438 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, presentando el 12 de diciembre de 2022 sus comentarios a través de la carta n.° 001-2022-FRGI de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando documentación en fotocopia, en un total de diez (10) folios; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección, con los otros dos (2) miembros, participó elaborando las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria que incorporó requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria y sin conocimiento del área usuaria, insertando también, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, combustible Diésel B5 S-50, contrario a los documentos estándar; vicios insubsanables que además fueron notificados y puesto en conocimiento de la Entidad por el OSCE, a través del SEACE, mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022, dos (2) días antes que el Comité que integró como segundo miembro titular otorgara la buena pro y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato; sin embargo, pese al incumplimiento de la normativa aplicable, como miembro del Comité otorgó la buena pro de la contratación, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

Transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los cuales establecen que los funcionarios y servidores son responsables de las actuaciones que realizan en el ámbito de la contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; asimismo, que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; de igual manera, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan

las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; también, que los actos realizados por medio del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

De igual manera, el numeral 29.10 del artículo 29, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y el artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, los cuales establecen que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, recogiendo las características técnicas ya definidas; asimismo, que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; también, que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; igualmente, que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Igualmente, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, el cual establece que la ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el órgano encargado de las contrataciones, en adelante el "OEC" o el Comité, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

Adicionalmente, los artículos primero y segundo de la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada el 21 de marzo de 2022, que modificaron cinco (5) fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, entre ellas la versión 09 por la versión 07, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50.

De igual modo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, las cuales establecen en la sección específica, capítulo III, acápite 4.3, la forma de pago, así como capítulo IV, acápites 4.1 y 4.2, los requisitos de habilitación para la contratación de bienes o suministro de bienes y los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria.

Por lo tanto, incumplió las funciones previstas como segundo miembro titular del comité de selección de la contratación de la subasta inversa electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1, señaladas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, que establecen: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionador de la Contraloría, de la irregularidad denominada "Comité de selección incorporó en las bases administrativas del procedimiento de selección, requisitos adicionales de habilitación no exigibles; además, insertó una ficha técnica desactualizada para la adquisición de combustible que el OSCE notificó como vicios insubsanables; pese a lo cual, se otorgó la buena pro y suscribió contrato sin declarar la nulidad, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de bienes" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad denominada "Comité de selección incorporó en las bases administrativas del procedimiento de selección, requisitos adicionales de habilitación no exigibles; además, insertó una ficha técnica desactualizada para la adquisición de combustible que el OSCE notificó como vicios insubsanables; pese a lo cual, se otorgó la buena pro y suscribió contrato sin declarar la nulidad, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de bienes" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Maynas, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada al expediente de contratación remitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, se evidenció que el comité de selección, en adelante "Comité", incorporó en las bases administrativas de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria, denominada "Adquisición de 187 200 galones de Diésel B5 UV, para abastecer a las unidades móviles, maquinarias y equipos que vienen siendo utilizadas en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Maynas, por un periodo de 12 meses", en adelante "Procedimiento de selección", requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria; además, insertó una ficha técnica desactualizada con especificaciones técnicas del bien a adquirir, contrario a los documentos estándar aprobados por el

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", vicios insubsanables que fueron notificados y puesto en conocimiento de la Entidad por el OSCE, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022, dos (2) días antes del otorgamiento de la buena pro de 19 de mayo de 2022 y veintidós (22) días antes de la suscripción del contrato de 8 de junio de 2022; sin embargo, pese a la contravención de la normativa aplicable, el Comité continúo con el Procedimiento de selección, sin comunicar al titular de la Entidad el declarar su nulidad de oficio y retrotraer la convocatoria a la etapa correspondiente.

Los hechos descritos trasgredieron el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, los cuales establecen que los funcionarios y servidores son responsables de las actuaciones que realizan en el ámbito de la contratación de la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; asimismo, que la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; de igual manera, que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; también, que los actos realizados por medio del SEACE, incluidos los efectuados por el OSCE y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

De igual manera, el numeral 29.10 del artículo 29, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47 y el artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019, los cuales establecen que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, recogiendo las características técnicas ya definidas; asimismo, que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; también, que el Comité elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; igualmente, que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación y que la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Igualmente, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, el cual establece que la ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las

Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el órgano encargado de las contrataciones o el Comité, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente.

Adicionalmente, los artículos primero y segundo de la Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 18 de marzo de 2022, publicada el 21 de marzo de 2022, que modificaron cinco (5) fichas técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, entre ellas la versión 09 por la versión 07, correspondiente al combustible Diésel B5 S-50.

De igual modo, las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, las cuales establecen en la sección específica, capítulo III, acápite 4.3, la forma de pago, así como capítulo IV, acápites 4.1 y 4.2, los requisitos de habilitación para la contratación de bienes o suministro de bienes y los requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria.

Los hechos expuestos afectaron la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de los bienes que contrata.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité que otorgó la buena pro y se suscribió el contrato, pese a que las bases administrativas incorporaron requisitos adicionales de habilitación que no eran de exigencia obligatoria, insertando además, una ficha técnica desactualizada del bien a adquirir, contrario a los documentos estándar aprobados por el OSCE, continuando con el Procedimiento de selección sin comunicar al titular de la Entidad, el declarar su nulidad de oficio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del presente informe de control específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 439-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 18 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 176-2022-GA-MPM de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del memorando n.° 138-2022-GM-MPM de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 056-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 814-2022-SGL-GA-MPM de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 144-2022-GM-MPM de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 530-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 923-2022-SGL-GA-MPM de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de tres (3) correos electrónicos de solicitud de cotización, todos de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de correos electrónicos de remisión de cotizaciones, todos de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de oficio n.° 558-2022-AAD-SGL-GA-MPM de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de oficio n.° 950-2022-SGL-GA-MPM de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de formato "Cuadro comparativo (indagación de mercado)" sin fecha.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de certificaciones de crédito presupuestario n.° 1078, 1079 y 1080 por los montos de S/200 000,00, S/100 000,00 y S/590 014,300, respectivamente, todas de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de constancia de previsión presupuestal n.° 016-2022-AP-MPM de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de oficio n.° 105-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de oficio n.° 236-2022-GA-MPM de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de memorando n.° 200-2022-GM-MPM de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de oficio n.° 115-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2022-GM-MPM de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de oficio n.° 129-2022-APROCE-SGL-GA-MPM de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del acta de instalación y elaboración de bases de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de oficio n.° 006-2022-CS-GA-MPM de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de memorando n.° 213-2022-GM-MPM de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del capítulo III, Especificaciones técnicas, de la sección específica de las bases del Procedimiento de selección.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del capítulo IV, Requisitos de habilitación, de la sección específica de las bases del Procedimiento de selección.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de las Especificaciones técnicas - 5.12 forma de pago de la sección específica de las bases del Procedimiento de selección.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de informe de supervisión de oficio n.° D000736-2022-OSCE-SPRI de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 658-2022-GAF-MPM de 24 de noviembre de 2022, que adjunta el oficio n.° 348-2022-APROCE-SGLyCP-GAF-MPM de igual fecha en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de acta de otorgamiento de buena pro de la subasta inversa electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1ERA CONVOCATORIA de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 004-2022/CS/SIE N° 02-2022-GA-MPM de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 443-2022-OAJ-MPM de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los comentarios presentados; impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; y evaluación de comentarios elaborada y visada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Iquitos, 22 de diciembre de 2022

ROBERT PASTOR ROCHA
Supervisor de comisión de control

KEVIN MAYLLE QUISPE
Jefe de comisión de control

ROBERT PASTOR ROCHA
Abogado de comisión de control
Reg. CAL n.° 746

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 22 de diciembre de 2022

JUAN RESTÁN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS AUDITOR

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0438-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (1)	Casilla electrónica (2)	Dirección domiciliaria (3)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección incorporó en las bases administrativas del procedimiento de selección, requisitos adicionales de habilitación no exigibles; además, insertó una ficha técnica desactualizada para la adquisición de combustible que el OSCE notificó como vicios insubsanables; pese a lo cual, se otorgó la buena pro y suscribió contrato sin declarar la nulidad, afectando la seguridad jurídica, el correcto funcionamiento de la administración pública y que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones de precios y calidad de bienes.	Julio César Rivera Vásquez	41322749	Presidente del comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-Primera convocatoria	03/05/2022	19/05/2022	DL n.° 1057	41322749 Estado: En uso	No aplica	-	X	X	-
2		Alex Rider Pinedo Gonzáles	41189366	Primer miembro titular del comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-1-Primera convocatoria	03/05/2022	19/05/2022	DL n.° 1057	41189366 Estado: Activada	No aplica	-	X	X	-
3		Fidel Reynaldo Grández Isuiza	05253396	Segundo miembro titular del comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2022-CS-GA-MPM-1-1-Primera convocatoria	03/05/2022	19/05/2022	DL n.° 1057	05253396 Estado: En uso	No aplica	-	X	X	-

(1) DL n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias.

(2) La cédula de notificación electrónica conteniendo el pliego de hechos y sus anexos se efectuó mediante Casilla Electrónica, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

(3) La comunicación del pliego de hechos se realizó mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, por lo que de acuerdo al anexo n.° 21 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, solo se consigna la dirección en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS V°B° OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS AUDITOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:11:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Iquitos, 27 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000654-2022-CG/OC0438

Señor
Francisco Sanjurjo Davila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Calle Rufino Echenique n.° 350
Iquitos / Maynas / Loreto

ASUNTO : Remite copia del Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE.

REF. : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, denominado Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1 "Adquisición de 187,200 Galones de Diesel B5 UV para abastecer a las unidades móviles, maquinarias y equipos que vienen siendo utilizadas en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Maynas", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en el cual se remite una copia del Informe para su conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, el cual consta de un (1) tomo que contiene un total de doscientos sesenta (260) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-12-2022 17:13:01 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jorge Armando Reátegui Paredes
Contraloría General de la República

(JRP)
Nro. Emisión: 01090 (0438 - 2022) Elab:(U71721 - 0438)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YOMWEVF**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:31:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/0438

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000645-2022-CG/OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO SANJURJO DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	261

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, denominado Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1 "Adquisición de 187,200 Galones de Diesel B5 UV", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en el cual se remite una copia del Informe para su conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, incluyendo sus apéndices, el cual consta de un (1) tomos que contienen un total de doscientos sesenta (260) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000654-2022-OC0438[F]
2. 1 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
3. 2 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
4. 3 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
5. 4 Parte Informe n.° 021-2022-2-043

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **338P3GR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:31:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **338P3GR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 17:30:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000645-2022-CG/OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO SANJURJO DAVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, denominado Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 2-2022-CS-GA-MPM-1 "Adquisición de 187,200 Galones de Diesel B5 UV", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en el cual se remite una copia del Informe para su conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 021-2022-2-0438-SCE, incluyendo sus apéndices, el cual consta de un (1) tomos que contienen un total de doscientos sesenta (260) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103845590**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/0438
2. OFICIO-000654-2022-OC0438[F]
3. 1 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
4. 2 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
5. 3 Parte Informe n.° 021-2022-2-043
6. 4 Parte Informe n.° 021-2022-2-043

NOTIFICADOR : JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33Z56RS**